



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -00227-00 – Extraproceso: Amparo de Pobreza. Solicitante: NOLASCO

JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1512

Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN
RADICACIÓN: 2021-00227-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a examinar si la solicitud de Amparo de Pobreza de la referencia, reúne las exigencias normativas que viabilicen su procedencia, de manera previa a iniciar proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, a favor del solicitante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estas diligencias, se suplica la concesión de la prerrogativa del Amparo de Pobreza, a efectos del solicitante iniciar acción civil de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en relación con un predio rural, finca de cuatro (4) hectáreas, del que acreditó ser propietario.

Sustenta su petición, declarando bajo la gravedad de juramento, que se dedica a trabajar como agricultor en el mencionado predio, que no está en capacidad económica para sufragar los gastos que demanda el proceso que pretende iniciar e incluso que algunas veces ni para el sustento diario le alcanza y mucho menos, por las circunstancias de la emergencia que vive el país, por el Covid-19, por lo cual ha solicitado se le designe un defensor para el caso correspondiente.

Cabe aclarar que el predio sobre el que se pretende iniciar la acción de deslinde y amojonamiento, se encuentra ubicado en la Región del Porvenir o Chorreras, denominado el Naranjal de Jurisdicción de Bugalagrande, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-74762 del Círculo Registral de Tuluá Valle del Cauca; sin embargo el solicitante, manifestó residir en Sevilla Valle y efectivamente aportó una dirección de este Municipio y su



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -00227-00 – Extraproceso: Amparo de Pobreza. Solicitante: NOLASCO
JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN

atención en salud, la tiene en esta localidad, motivos suficientes para atender y resolver su pedido, en este Juzgado.

Luego de analizar las condiciones planteadas en la solicitud, de quien clama la concepción de dicha prerrogativa y acudiendo a los poderes discrecionales y facultades que confiere el ordenamiento procesal, se procedió a consultar la base de datos de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, con el fin de valorar algunas circunstancias y contar con más elementos de juicio para decidir objetivamente lo correspondiente al amparo deprecado.

La consulta arrojó como resultado, que el solicitante se haya afiliado a la NUEVA EPS, en el régimen subsidiado¹, como cabeza de familia; lo que lo ubica dentro de la población mas pobre y vulnerable, debido a que no tiene capacidad de pago para cubrir el monto de la cotización para el servicio de salud; por lo cual dichas personas, de acuerdo a la ley de seguridad social (ley 100 de 1993), gozan de especiales tratamientos y beneficios de protección, por parte del estado.

Así las cosas, de acuerdo a las circunstancias relatadas bajo juramento por el peticionario y de las resultas de las investigaciones oficiosas que desplegó esta instancia, salta a la vista, la necesidad del peticionario, para ser representado por un abogado, con fines a que lo asista en el proceso que busca promover en relación con el deslinde y amojonamiento de su predio.

Entonces como se cumplen los requisitos consagrados en la ley procesal, artículos 151 y 152 del CGP, en relación con la procedencia y oportunidad, para la concesión del amparo, se dispondrá lo pertinente, atendiendo de manera favorable lo pedido.

En suma, al antecedente descrito, se apoya esta dirigente, en la estructura del artículo 229 del Código Superior, el cual enuncia que **se debe garantizar el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia**. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. De allí que se forme la plena convicción de atender de manera favorable

¹ Artículo 157 ley 100 de 1993, literal A. Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud..... **Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado** de que trata el Artículo 211 de la presente Ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, persona en situación de discapacidad, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -00227-00 – Extraproceso: Amparo de Pobreza. Solicitante: NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN

el pedimento del señor NOLASCO JAVIER, como sujeto de especial protección constitucional y legal.

Sobre ello, ha señalado la jurisprudencia que, **el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargos de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.**

Finalmente es preciso puntualizar los efectos que producirá el reconocimiento del amparo, que no son otros que, **la exoneración de prestar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia, expensas generadas de otras actuaciones, y sin lugar a ser condenada en costas en una posible eventualidad,** según consagra el artículo 154 del Código General del Proceso, de modo que, se hará la designación de un profesional del Derecho idóneo, para que asuma la representación del solicitante.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **6.474.544**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En efecto de lo anterior **DESÍGNAR** al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.981.824** de Bogotá y T.P N° **143.647** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo número celular corresponde a 3006188835, fijo 219 61 97, su domicilio corresponde a la Carrera 50 N° 51 -55 Barrio Centro de Sevilla, para que asuma la representación judicial del señor **NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **6.474.544** en el proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** que busca adelantar, en relación con el **bien inmueble, denominado el Naranjal, ubicado en la Región del Porvenir o Chorreras Jurisdicción de Bugalagrande, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-74762 del Círculo Registral de Tuluá Valle del Cauca.** **NOTIFIQUESE** su nombramiento de forma personal o por el medio más expedito posible.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o bien

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -00227-00 – Extraproceso: Amparo de Pobreza. Solicitante: NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva** y si no lo hiciera incurrirá en las faltas y sanciones determinadas en el artículo 154, inciso 3° del CGP, e **indicarle** que ha quedado revestido de las facultades y responsabilidades que consagra el artículo 156 Ibídem y las demás conferidos por el amparado.

CUARTO: EXONERAR al Señor **NOLASCO JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 6.474.544**, de prestar cauciones judiciales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos que se generen de la actuación y no será condenada en costas, según lo regulado en el artículo 154, inciso 1° Ibídem y deberá darse estricta aplicación a lo regulado en los artículos 155 y 157 Ibídem.

QUINTO: ADVERTIR que en cualquier estado del proceso, se dará por terminado el amparo concedido, en caso que se llegare a probar que han cesado, los motivos para su concesión. Artículo 158 CGP.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la parte demandada, en la forma consignada en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 133 DEL 06 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -00227-00 – Extraproceso: Amparo de Pobreza. Solicitante: NOLASCO
JAVIER NOREÑA CASTRILLÓN**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3216bd1d453c85b0128e8c4c354b5ab01f9af3834d09aa603ac0d2d36ee8243d

Documento generado en 05/10/2021 09:08:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>